

# Establecen condiciones para vender moneda extranjera a la Cerro de Pasco Corporation

DECRETO-LEY No. 20527

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 20492, se ha expropiado el negocio minero de propiedad de la Sucursal en el Perú de Cerro de Pasco Corporation, incorporada en el Estado de Delaware de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 11º del mencionado Decreto-Ley establece que el valor del negocio minero será determinado aplicando el Reglamento para la Tasación de Negocios Mineros aprobado por Decreto Supremo No. 026-73-EM/DGM, de 19 de junio de 1973 y ampliado por Decreto Supremo No. 033-73-EM/DGM, de 16 de agosto de 1973;

Que son de propiedad de la referida sucursal los activos corrientes no considerados por el Reglamento de Tasación de Negocios Mineros, y que por vía precautoria de conformidad con los artículos 2º, 6º y 7º del Decreto-Ley 20492, fueron retenidos por la Empresa Minera del Centro del Perú (CENTROMIN-PERU);

Que por Resolución Suprema No. 420-73-EM/SD de 31 de diciembre de 1973, se designó a los peritos encargados de tasar el negocio minero expropiado;

Que por Resolución Suprema No. 022-74-EM/DGM, de 15 de enero de 1974, se constituyó la Comisión de Verificadores de Activos y Pasivos, con el encargo de presentar un informe sobre los activos y pasivos corrientes del negocio minero expropiado, sujeto a tasación;

Que por Resolución Suprema No. 066-74-EM/DGM, de 15 de febrero de 1974; y por Resolución Suprema No. 067-74-EM/DGM de la misma fecha, se ha aprobado el informe de la Comisión de Verificadores y el informe de los Peritos Tasadores, respectivamente, estableciéndose el valor de los activos que son de propiedad de la mencionada sucursal y que ascienden a la suma de Cuatro mil novecientos sesentisiete millones novecientos cincuenta mil seiscientos sesenta soles oro con treinta y cuatro centavos (S/. 4.967'950.660.34);

Que como resultado de los mencionados informes se ha deducido de la referida cantidad la suma de Dos mil cincuenta millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos sesenta soles oro con treinta y cuatro centavos (S/. 2.053'450.660.34), para atender los pasivos contingentes con el objeto de cautelar principalmente el interés fiscal, de forma que CENTROMIN-PERU, realice el pago de las obligaciones tributarias que pudieren corresponder y para completar con el saldo el capital de trabajo necesario para el negocio minero expropiado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 14º del Reglamento de Tasación de Negocios Mineros;

Que por lo expuesto la sucursal en referencia tiene expedito su derecho para transferir al exterior la suma de Dos mil novecientos catorce millones quinientos mil soles oro (S/. 2.914'500.000.00), equivalente a Sesentisiete millones de dólares (US\$. 67'000.000.00);

Que para los efectos anteriores se requiere que previamente Cerro de Pasco Corporation, Sucursal en el Perú, entregue al Banco de la Nación el mencionado monto en moneda nacional y que acredite que se ha pagado a favor de CENTROMIN-PERU y/o a Empresa Minera del Perú (MINERO-PERU) la cantidad de Treintiocho millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta dólares con ochentidós centavos (US\$. 38'502.440.82), correspondiente a documentos

en cobranza provenientes de exportaciones de productos mineros;

Que en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 2º, 6º, 7º y 18º del Decreto-Ley 20492, corresponde se autorice al Administrador Oficial de CENTROMIN-PERU, a realizar los actos necesarios en función de lo expuesto en los considerandos anteriores; y,

En uso de las facultades de que está investido; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Banco de la Nación para que en la oportunidad en que Cerro de Pasco Corporation, Sucursal en el Perú, acredite que se ha pagado a favor de CENTROMIN-PERU y/o MINERO-PERU, la cantidad de Treintiocho millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta dólares y ochentidós centavos (US\$. 38'502.440.82), correspondiente a documentos en cobranza provenientes de exportaciones de productos mineros, proceda a venderle moneda extranjera hasta por la suma de Sesentisiete millones de dólares (US\$. 67'000.000.00).

Para los efectos de la venta a que se refiere el párrafo anterior, Cerro de Pasco Corporation, Sucursal en el Perú, deberá entregar al Banco de la Nación la suma de Dos mil novecientos catorce millones quinientos mil soles oro (S/. 2.914'500.000.00), equivalente a la moneda extranjera a venderse.

Artículo 2º— Para los efectos del artículo anterior autorízase al Administrador Oficial de CENTROMIN-PERU, para que haga efectiva la libre disponibilidad a favor de Cerro de Pasco Corporation, Sucursal en el Perú, de la suma de Dos mil novecientos catorce millones quinientos mil soles oro (S/. 2.914'500.000.00), que fuera retenida en vía precautoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,  
Presidente de la República.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**,  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,  
Ministro de Aeronáutica.

Viceministro AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,  
Ministro de Marina.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**,  
Ministro de Trabajo.

General de División EP., **ALFREDO CARPIO BECERRA**,  
Ministro de Educación.

General de División EP., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**,  
Ministro de Agricultura.

General de División EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,  
Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP., **LUIS BARANDIARAN PAGADOR**,  
Ministro de Comercio.

General de División EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**,  
Ministro de Pesquería.

General de División EP., **GUILLERMO MARCO DE PONT. SANTISTEVAN**,  
Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**,  
Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**,  
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,  
Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**,  
Ministro del Interior.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**,  
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla,**

**Lima, 15 de febrero de 1974.**

**General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO,  
General de División EP., EDGARDO MERCADO JARRIN,  
Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRI-  
GUEZ.**

**Vice Almirante AP., LUIS E. VARGAS CABALLERO.  
General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDO-  
NADO SOLARI.**

**General de División EP GUILLERMO MARCO DEL  
PONT SANTISTEVAN.**